



Expediente: **053760546358**  
 Radicado: **RE-01217-2026**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **21/04/2026** Hora: **15:19:41** Folios: **8**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°AU-05218-2025 del 13 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PEREZ CARDONA S.A.S.**, con Nit 890912426-7 representada legalmente por **IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 71617619, a través de su autoriza la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901040234-6 Representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** con cédula de ciudadanía número 90.931.413, para la implementación de una obra hidráulica tipo descarga de aguas lluvias, en beneficio del proyecto urbanístico denominado "La Recoleta", en el predio identificado con FMI 017-29862, ubicado en la vereda La Lomita, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 22 de diciembre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-18809-2025 del 24 de diciembre de 2026, mediante el cual se requirió a la señora SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO., complementar y/o ajustar una información.

Que mediante escrito con radicado CE-01433-2026 de fecha 26 de enero de 2026 y CE-05171-2026 del 19 de marzo de 2026, la parte interesada presenta respuesta a los requerimientos solicitados con radicado CS-18809-2025.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-01973-2026** del 10 abril de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Localización del sitio:

*El proyecto "La Recoleta" está localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo – Antioquia.*



### 3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 33 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE SOCAVACIÓN DE AGUAS LLUVIAS A FUENTE HÍDRICA", el cual contiene: Introducción, localización y descripción del proyecto, objetivos, estudio hidrológico, estudio hidráulico, diseño hidráulico, análisis condiciones proyectadas, socavación, medidas manejo ambiental, conclusiones y recomendaciones, anexos y bibliografía.

Se presenta un tomo con 30 folios denominado "PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL DE OBRAS ASOCIADAS A LA OCUPACIÓN DE CAUCE POR DESCARGA DE AGUAS DE LLUVIA", el cual contiene: Introducción y generalidades, objetivos, identificación, programas, plan de contingencia.

### 3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	FSN1
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	0.26
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.57
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.28
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2148.4
Cota máxima en el canal [msnm]	2133.52
Cota en la salida [msnm]	2131.1
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	3.63
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	0.84
Estación Hidrográfica Referenciada	Bombeo Piedras EPM 2618715
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	16.18
Caudal Método 1 (Método Racional) [m <sup>3</sup> /s]	4.76
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	4.76

El proyecto consiste en la estructura de descarga de aguas lluvias y su obra provisional, para el proyecto "La Recolecta", en la fuente FSN1.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		FSN1		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		1.16			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m): 2.17	
-75	24	59.24	6	1	41.59	2130.7	Longitud(m): 3.5
							Diámetro (m): 0.2
							Pendiente longitudinal (%): 0.65
							Profundidad de Socavación(m): 0.12
							Capacidad(m³/seg): 4.76
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2132.12
							Cota de punto más baja de la obra (m): 2131.81
Observaciones:		<p>La estructura incluye la tubería que parte de esta va expuesta a una altura máxima de 0.6m.</p> <p>La estructura de fundación de la obra, se deberá retraer 2.74m al lado de la margen, con el fin de no generar una interferencia en la sección del cauce de la fuente.</p> <p>La tubería de la estructura de descarga se extiende por 45 m aprox. En el área de inundación.</p>					

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		FSN1		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas		Longitud(m):		6			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m): 0.61	
-75	24	59.19	6	1	41.42	2130.7	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.02
							Capacidad(m³/seg): 1.42
-75	24	59.17	6	1	41.57	2130.7	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m): 2131.91
							Cota Batea (m): 2131.81
Observaciones:							

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

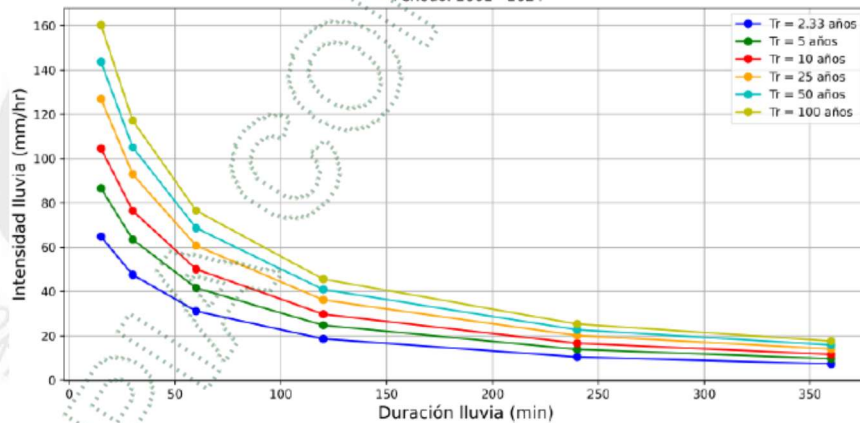
#### 3.4.1 Hidrología

Para la cuenca de interés se calcula el tiempo de concentración por 9 metodologías, posteriormente, se implementa un método estadístico, donde se obtiene el valor de 16.18 min.

Expresión	Tiempo de concentración (min)
Témez	7.17
Kirpich	9.36
California Culverts Practice	4.38
Giandotti	119.26
SCS - Ramser	4.38
Johnstone - Cross	48.52
Bransby - Williams	12.29
Passini	27.19
Promedio	29.07
Desviación estándar	39.43
Banda superior	68.50
Banda inferior	0.00
Promedio recalculado	16.18

Posteriormente se identifica la estación pluviométrica de incidencia que es la estación bombeo piedras, de donde se obtiene la intensidad para los diferentes periodos de retorno.

Figura 5. Curvas IDF estación BP\_9  
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
Curva Intensidad - Frecuencia - Duración  
Estación: BP\_9 Bombeo Piedras (2618715)  
Período: 2001 - 2024



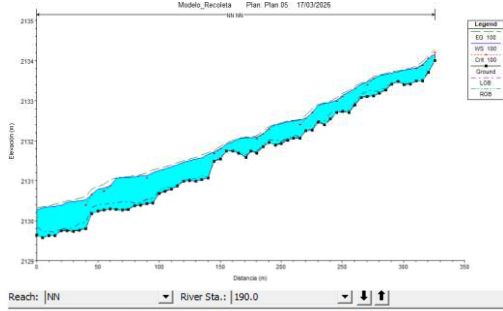
Fuente: EPM, 2025

Teniendo en cuenta el tamaño de la cuenca, se calculan los caudales máximos por el método racional obteniendo los siguientes resultados.

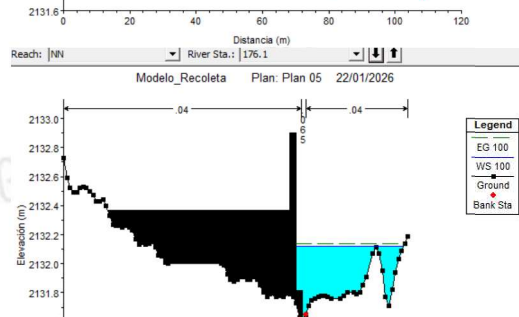
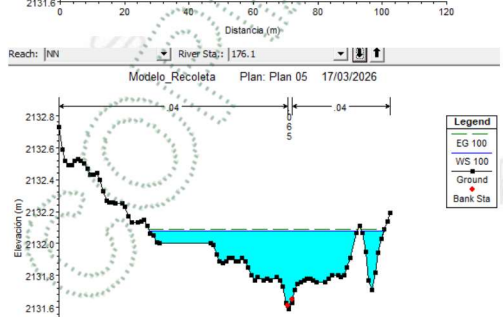
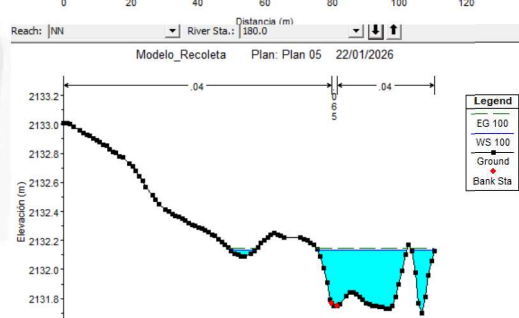
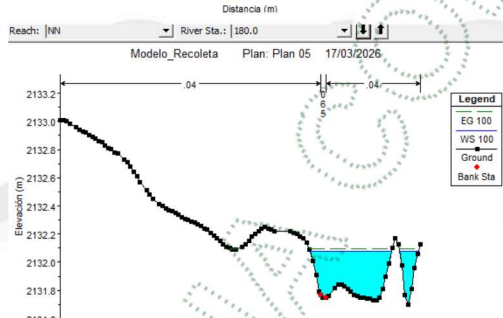
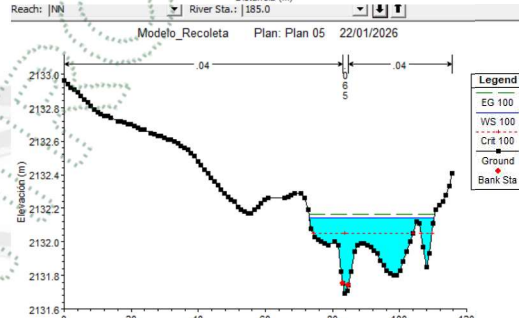
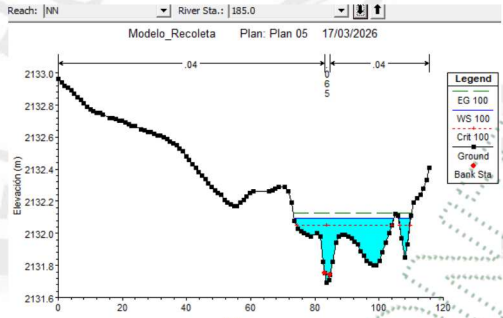
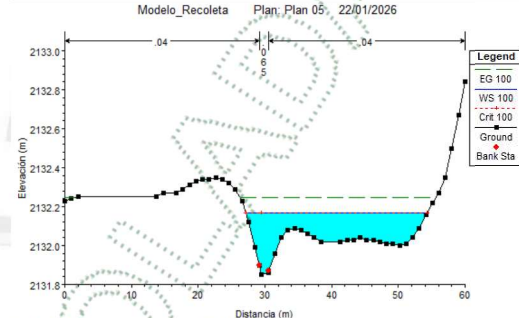
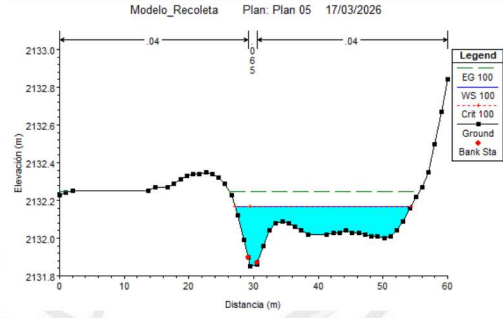
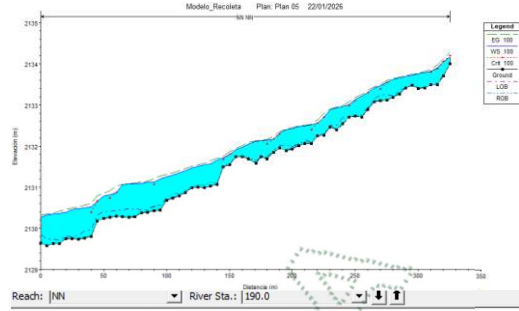
Nombre	Caudal máximo [m <sup>3</sup> /s] para Tr en años					
	2.33	5	10	25	50	100
Corriente NN	1.42	2.04	2.66	3.58	4.35	5.32

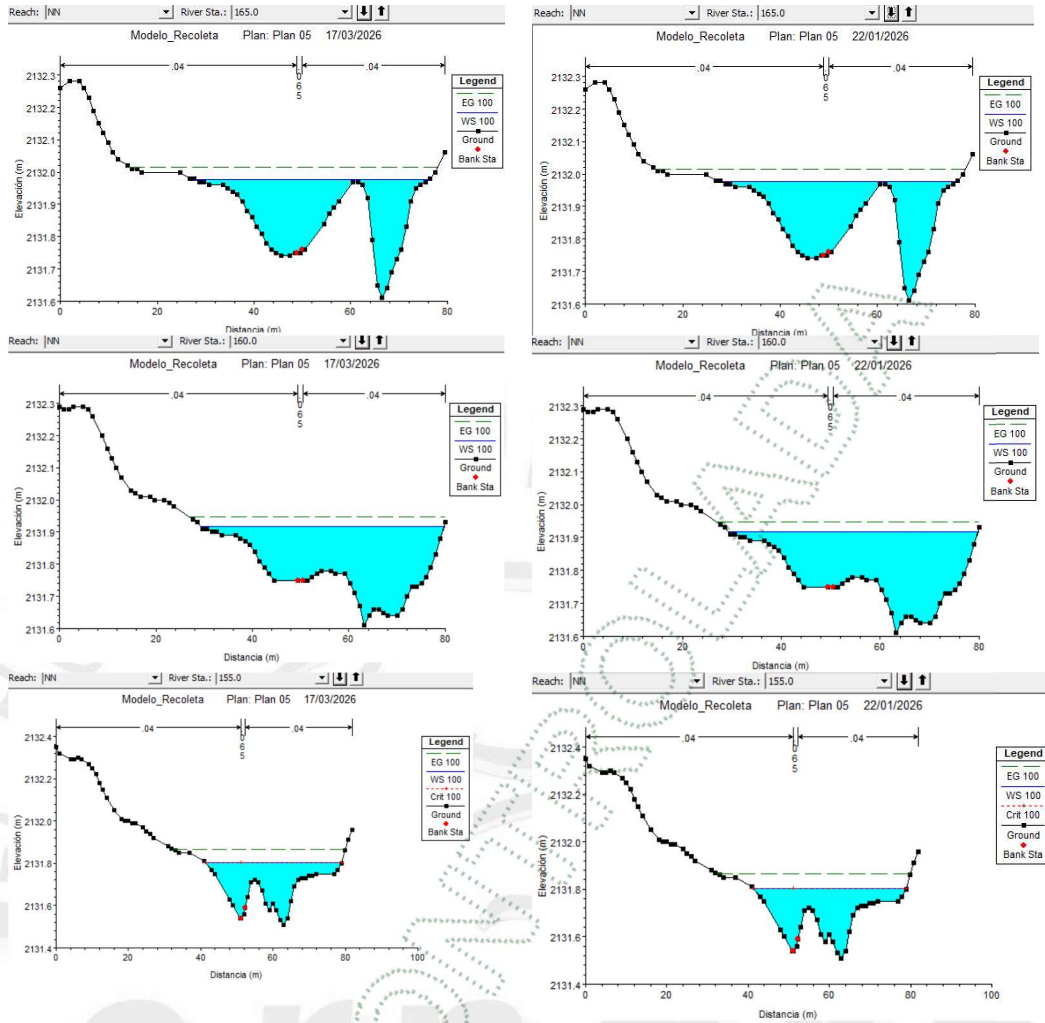
#### 3.4.2 Hidráulica

### ESCENARIO ACTUAL



### ESCENARIO PROYECTADO





Datos		Escenario I: Actual (Sin Obra) Tr=100años				Escenario II: Proyectado (Con Obra) Tr=100años			Tabla Comparativa de Escenario I y II		
		Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chl	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chl	W.S.Elev	Vel Chnl	Froude
River Sta	Profile	(m3/s)	(m)	(m/s)		(m)	(m/s)				
									0.05	38.3%	0.09
									-0.01	-16%	-0.13
330	100.00	4.76	2134.16	1.02	0.81	2134.17	1.06	0.82	0.01	4%	-0.01
325	100.00	4.76	2134.05	1.27	0.69	2134.05	1.39	0.76	0.00	9%	-0.07
320	100.00	4.76	2133.91	1.15	0.58	2133.92	1.20	0.60	0.01	4%	-0.02
315	100.00	4.76	2133.81	1.01	0.58	2133.83	1.01	0.57	0.02	0%	0.01
310	100.00	4.76	2133.78	0.62	0.33	2133.80	0.65	0.34	0.02	5%	-0.01
305	100.00	4.76	2133.76	0.50	0.28	2133.77	0.53	0.29	0.01	6%	-0.01
300	100.00	4.76	2133.73	0.50	0.33	2133.74	0.52	0.34	0.01	4%	-0.01
295	100.00	4.76	2133.70	0.50	0.31	2133.71	0.52	0.31	0.01	4%	0.00
290	100.00	4.76	2133.65	0.78	0.41	2133.66	0.79	0.41	0.01	1%	0.00
285	100.00	4.76	2133.63	0.59	0.29	2133.64	0.61	0.30	0.01	3%	-0.01
280	100.00	4.76	2133.54	1.15	0.60	2133.55	1.19	0.61	0.01	3%	-0.01
275	100.00	4.76	2133.47	0.62	0.36	2133.48	0.65	0.37	0.01	5%	-0.01
270	100.00	4.76	2133.42	0.75	0.43	2133.43	0.77	0.44	0.01	3%	-0.01



255	100.00	4.76	2133.13	1.03	0.52	2133.15	1.07	0.53	0.02	4%	-0.01
250	100.00	4.76	2133.01	1.06	0.62	2133.04	1.15	0.65	0.03	8%	-0.03
245	100.00	4.76	2132.96	0.83	0.44	2132.98	0.85	0.44	0.02	2%	0.00
240	100.00	4.76	2132.93	0.69	0.31	2132.95	0.72	0.32	0.02	4%	-0.01
235	100.00	4.76	2132.88	0.96	0.49	2132.88	1.06	0.54	0.00	10%	-0.05
230	100.00	4.76	2132.70	1.57	0.76	2132.75	1.52	0.70	0.05	-3%	0.06
225	100.00	4.76	2132.56	1.29	0.74	2132.57	1.37	0.78	0.01	6%	-0.04
220	100.00	4.76	2132.51	0.61	0.29	2132.53	0.64	0.30	0.02	5%	-0.01
215	100.00	4.76	2132.49	0.53	0.27	2132.51	0.55	0.27	0.02	4%	0.00
210	100.00	4.76	2132.48	0.58	0.27	2132.49	0.61	0.28	0.01	5%	-0.01
205	100.00	4.76	2132.43	0.99	0.46	2132.44	1.01	0.47	0.01	2%	-0.01
200	100.00	4.76	2132.39	0.74	0.35	2132.41	0.75	0.35	0.02	1%	0.00
195	100.00	4.76	2132.32	0.95	0.52	2132.33	0.98	0.53	0.01	3%	-0.01
190	100.00	4.76	2132.17	1.28	0.74	2132.19	1.24	0.69	0.02	-3%	0.05
185	100.00	4.76	2132.09	0.88	0.45	2132.14	0.74	0.36	0.05	-16%	0.09
180	100.00	4.76	2132.08	0.44	0.25	2132.13	0.41	0.21	0.05	-7%	0.04
176	100.00	5.32	2132.08	0.37	0.17	2132.12	0.47	0.22	0.04	27%	-0.05
170	100.00	5.32	2132.06	0.60	0.33	2132.05	0.83	0.46	-0.01	38%	-0.13
165	100.00	5.32	2131.98	0.80	0.54	2131.98	0.80	0.54	0.00	0%	0.00
160	100.00	5.32	2131.92	0.45	0.35	2131.92	0.45	0.35	0.00	0%	0.00
155	100.00	5.32	2131.80	1.07	0.69	2131.80	1.07	0.69	0.00	0%	0.00
150	100.00	5.32	2131.72	0.62	0.42	2131.72	0.62	0.42	0.00	0%	0.00
145	100.00	5.32	2131.67	1.03	0.43	2131.67	1.03	0.43	0.00	0%	0.00
140	100.00	5.32	2131.58	1.24	0.55	2131.58	1.24	0.55	0.00	0%	0.00
135	100.00	5.32	2131.55	0.85	0.37	2131.55	0.85	0.37	0.00	0%	0.00
130	100.00	5.32	2131.50	0.86	0.39	2131.50	0.86	0.39	0.00	0%	0.00
125	100.00	5.32	2131.46	0.85	0.40	2131.46	0.85	0.40	0.00	0%	0.00
120	100.00	5.32	2131.40	1.05	0.47	2131.40	1.05	0.47	0.00	0%	0.00
115	100.00	5.32	2131.35	1.02	0.44	2131.35	1.02	0.44	0.00	0%	0.00
110	100.00	5.32	2131.29	1.04	0.47	2131.29	1.04	0.47	0.00	0%	0.00
105	100.00	5.32	2131.26	0.84	0.36	2131.26	0.84	0.36	0.00	0%	0.00
100	100.00	5.32	2131.20	1.21	0.45	2131.20	1.21	0.45	0.00	0%	0.00
95	100.00	5.32	2131.12	1.51	0.60	2131.12	1.51	0.60	0.00	0%	0.00
90	100.00	5.32	2131.12	0.81	0.30	2131.12	0.81	0.30	0.00	0%	0.00
85	100.00	5.32	2131.10	0.77	0.29	2131.10	0.77	0.29	0.00	0%	0.00
80	100.00	5.32	2131.08	0.77	0.29	2131.08	0.77	0.29	0.00	0%	0.00
75	100.00	5.32	2131.07	0.53	0.20	2131.07	0.53	0.20	0.00	0%	0.00
70	100.00	5.32	2131.06	0.70	0.27	2131.06	0.70	0.27	0.00	0%	0.00
65	100.00	5.32	2130.87	1.69	0.74	2130.87	1.69	0.74	0.00	0%	0.00
60	100.00	5.32	2130.81	1.04	0.48	2130.81	1.04	0.48	0.00	0%	0.00
55	100.00	5.32	2130.79	0.81	0.37	2130.79	0.81	0.37	0.00	0%	0.00
50	100.00	5.32	2130.65	1.38	0.68	2130.65	1.38	0.68	0.00	0%	0.00
45	100.00	5.32	2130.52	1.15	0.45	2130.52	1.15	0.45	0.00	0%	0.00
40	100.00	5.32	2130.50	0.97	0.38	2130.50	0.97	0.38	0.00	0%	0.00
35	100.00	5.32	2130.49	0.81	0.31	2130.49	0.81	0.31	0.00	0%	0.00
30	100.00	5.32	2130.45	0.92	0.35	2130.45	0.92	0.35	0.00	0%	0.00
25	100.00	5.32	2130.39	1.15	0.47	2130.39	1.15	0.47	0.00	0%	0.00

10	100.00	5.32	2130.32	1.00	0.39	2130.32	1.00	0.39	0.00	0%	0.00
5	100.00	5.32	2130.27	0.79	0.34	2130.27	0.79	0.34	0.00	0%	0.00

La obra consiste en una estructura de descarga de aguas lluvias incluyendo la tubería. El sitio donde se proyecta la obra es muy plano topográficamente, por lo cual, gran parte de la tubería va expuesta hasta el cabezote, lo que genera una interrupción en el flujo en la margen izquierda, la cual fue tenida en cuenta en la modelación hidráulica. Una vez comparado los dos escenarios sin obra y con obra, se observa un incremento en la velocidad máxima de 38%, sin embargo, al revisar la magnitud en esta sección es de 0.6 m/s hasta llegar a 0.86 m/s. este incremento no genera efectos de erosión. Respecto al incremento de la lámina de agua es máxima es de 5cm.

### 3.4.3 Análisis de socavación

Para estimar la socavación en la sección de análisis, se utiliza el método de Lischvan – Levediev y cuyo resultado fue de 0.16m.

### 3.4.4 Visita al sitio

El día 22 de diciembre de 2025 se realizó la visita al sitio, donde se pudo observar que la zona tiene una cobertura vegetal tipo pastizales y un relieve topográfico muy plano.



Ilustración 1 Registro de campo.

### 3.4.5 Determinantes ambientales



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas agrícolas - POMCA	6,38	100.0

El sitio donde se proyecta la estructura de descarga está ubicado en Área Agrícola según el POMCA, por lo cual es viable su implementación.

### 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas.

## 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	FSN1
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	4.76
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	4.76

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una estructura de descarga, en la fuente FSN1., de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

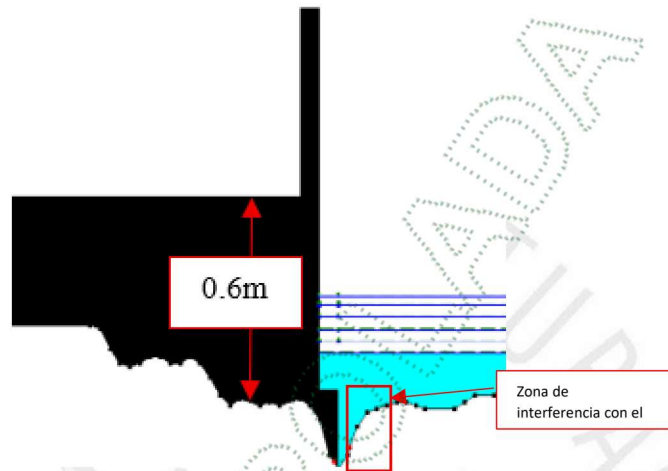
4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-21929-2025 del 4 de diciembre de 2025 y CE-01433-2026 del 26 de enero de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de Descarga	-75	24	59.24	6	1	41.59	2130.7
2	Tubería provisional	-75	24	59.19	6	1	41.42	2130.7

#### 4.6 Otras conclusiones:

- La obra hidráulica tipo estructura de descarga no genera una afectación al libre flujo de la creciente asociada al caudal  $Tr=100$  años. Es importante precisar que la tubería queda realizada en el terreno natural máximo en 0.6m como se puede observar en la siguiente ilustración. Esto se debe a que la geomorfología del sitio es muy plana y no se puede llegar con la tubería a una menor cota ya que estaría sumergida.



- En el plano en la modelación en HEC-RAS, el usuario propone una estructura de disipación tipo escalones, que según se puede observar en la ilustración anterior, quedaría interfiriendo en la sección del cauce natural, por lo cual, la construcción de esta no podrá estar en la sección del cauce, lo que implica retraer la obra 2.7m aproximadamente y que deberá ser validado en campo por el usuario.
- Teniendo en cuenta que la obra está por debajo de la cota  $Tr=100$  años esta llevara instalada una compuerta anti-retorno tipo charnela

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:



*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)”*

*Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.  
(...)”*

*Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:*

*“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”*

*“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

*a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

*b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”*

*Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.*

*Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)*

*Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las*



ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, sólo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01973-2026 del 10 abril de 2026, es viable la solicitud presentada por la sociedad PEREZ CARDONA S.A.S., con Nit 890912426-7 representada legalmente por IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía número 71617619, para la construcción de una estructura de descarga, y una obra provisional, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la fuente FSN1, en desarrollo del proyecto “La Recoleta”, en la vereda La Lomita, del municipio de La Ceja, Antioquia., en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **PEREZ CARDONA S.A.S.**, con Nit 890.912.426-7 representada legalmente por **IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.619, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de una estructura de descarga, y una obra provisional, sobre la fuente FSN1, en desarrollo del proyecto “La Recoleta”, en beneficio del predio con FMI: 017-29862, sobre 1 fuentes, localizado en la vereda La Lomita, del municipio de La Ceja Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:				FSN1		Duración de la Obra:	
Coordenadas						Permanente	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	24	59.24	6	1	41.59	2130.7	1.16
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Diámetro (m)	
						Pendiente longitudinal (%)	
						0.65	

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg): 4.76
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2132.12
			Cota de punto más baja de la obra (m) 2131.81
Observaciones:	<p>La estructura incluye la tubería que parte de esta va expuesta a una altura máxima de 0.6m.            La estructura de fundación de la obra se deberá retraer 2.74m al lado de la margen, con el fin de no generar una interferencia en la sección del cauce de la fuente.            La tubería de la estructura de descarga se extiende por 45 m aprox. En el área de inundación.</p>		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	FSN1		Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Longitud(m): 6
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z	Diámetro(m): 0.61
-75	24	59.19 6 1 41.42 2130.7	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.02
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg): 1.42
-75	24	59.17 6 1 41.57 2130.7	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m) 2131.91
			Cota Batea (m) 2131.81
Observaciones:			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 053760546358.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la ejecución constructiva de las obras hidráulica N° 1 se otorga un plazo máximo de ejecución de dos (2) años. A partir de la construcción de las estructuras. Y de la obra provisional N°2 se otorga un término de (diez) 10 semanas.

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El permiso se otorga de forma permanente.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al interesado que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

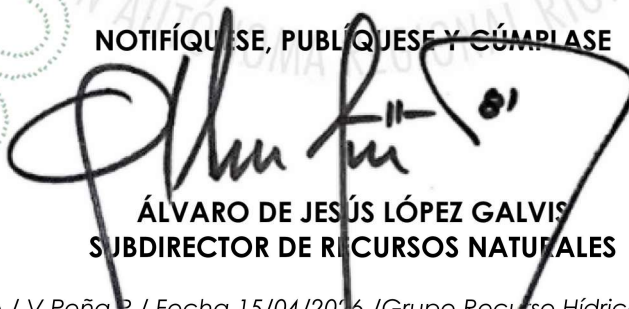
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo la sociedad **PEREZ CARDONA S.A.S.**, representada legalmente por **IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE**, a través de su autoriza la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

**Asunto:** RESOLUCION No 053760546358

**Motivo:** RESOLUCION No 053760546358

**Fecha firma:** 20/04/2026

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 0d45d210-20b1-48da-833d-e851bd5027fe



COPIA CONTROLADA